

**N^a/R^a
PO/P-987**

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. diputado Don David Felipe de la Hoz Fernández, del G.P. Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre:

MEDIDAS PARA SIMPLIFICAR Y FACILITAR LOS TRÁMITES PARA DAR DE ALTA A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS BODEGAS,

recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 178.7 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“En primer lugar, indicar que por parte de este Instituto estamos totalmente de acuerdo en que desde las distintas administraciones se tienen que simplificar los distintos trámites burocráticos, y en éste caso concreto, aquellos que afectan al sector vitivinícola.

Es necesario señalar también que es preciso que toda actividad agroalimentaria está bajo control, por todo lo que la misma conlleva. En éste sentido, el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas (en adelante REE) cumple las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, funciones que fueron traspasadas desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho registro se rige por la Orden de 11 de Junio de 1999, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento de acceso al mismo.

Por otro lado, indicar que hemos de diferenciar el Registro de Industrias Agrarias (en adelante RIA) del REE, siendo éste último el que gestiona este Instituto. Si bien no se nos escapa que para la inscripción en el mismo se exige, como requisito previo, la inscripción en el RIA, con lo que hay cierta interrelación entre ellos.

Debemos igualmente señalar que en la actualidad y tras la decisión de la Dirección General de Agricultura de no seguir gestionando dicho RIA, por corresponder a la Consejería competente en materia de industria la gestión del Registro Integrado Industrial (en adelante RII), el cual comprende, como dispone el artículo 4.1 letra f) del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento RII, “ los datos relativos a las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras”, de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el citado Real Decreto 559/2010 y en virtud de la distribución de competencias que entre los distintos Departamentos de ésta Comunidad Autónoma, establece la normativa aplicable.

No obstante, y como quiera que el REE exige la previa inscripción en el RII como dispone el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de junio de 1999, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife





acceso al REE, la complejidad del procedimiento para la inscripción en ese registro repercute en el procedimiento de inscripción en el REE.

Al respecto debemos señalar que, a la vista de la dificultad que han puesto en conocimiento de éste organismo los operadores en relación a la complejidad de trámites para obtener la inscripción en el RII, este Instituto estimó cumplido el requisito para la inscripción en el REE del artículo 5 de la citada Orden de 11 de Julio de 1999, conforme al que es “necesario contar con la previa autorización e inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Consejería de Industria y Comercio, en su caso, en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación”, con el justificante de la presentación ante la Dirección General de Industria y Energía de la declaración responsable y del correspondiente proyecto, lo que acreditaría el cumplimiento de sus obligaciones administrativas a efectos del inicio de la actividad, dando con ello respuesta al problema originado con el traslado del RIA a la Consejería competente en materia de industria.

Pero conscientes de las dificultades que se presentaron por esta causa al sector del vino, el ICCA ha celebrado reuniones con los responsables del RII de la Consejería competente, al objeto de simplificar los trámites lo máximo posible.

Igualmente, debemos señalar que éste Instituto ha iniciado los trámites para la modificación de la citada Orden de 1999 (nos encontramos en una fase previa de estudio y reuniones entre el Área Técnica del Instituto y sus Servicios Jurídicos), siendo uno de los puntos en debate la supresión de la exigencia, como requisito previo a la inscripción en el REE, contar con el RIA o RII, lo que por supuesto, no eximirá al operador del cumplimiento de todas las obligaciones legales que conlleve el ejercicio de su actividad, ya sean del ámbito sanitario, industrial, fiscal o de cualquier otro tipo”.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de marzo de 2021.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,**

Manuel Marcos Pérez Hernández.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

2

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MARCOS PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO	Fecha: 26/03/2021 - 08:16:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 190533 / 2021 - N. Registro: APJS / 14396 / 2021	Fecha: 26/03/2021 - 09:31:14
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0H2JYZOamHxbDcWS5kAp4S2jAL0mBAWNb	 
El presente documento ha sido descargado el 26/03/2021 - 09:31:40	